MAT.: SOLICITA INFORMACION SOBRE MEDIDAS DESTINADAS A MEJORAR LA EFECTIVIDAD DE LA OBLIGACION DE DENUNCIA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE HECHOS QUE PUDIERAS SER CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES O DELITOS, POR PARTE DE AUDITORES EXTERNOS.

## A todos los Auditores Externos inscritos en la Superintendencia

Según lo dispone el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, los auditores externos están obligados a denunciar a las autoridades judiciales y administrativas competentes, los delitos y las irregularidades o anomalías que a su juicio existieren en la administración o contabilidad de la sociedad auditada.

Entre los hechos constitutivos de delito que deben ser puestos en conocimiento de las autoridades competentes, se encuentran, entre otros, aquellos tipificados en el Título XI de la Ley N° 18.045, Ley de Mercado de Valores, los delitos de Lavado de Activos, de Financiamiento del Terrorismo y de Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros, este último contenido en el artículo 250 bis A del Código Penal.

Ahora bien, con la finalidad de mejorar los niveles de cumplimiento de las funciones que en el área en comento le corresponden a los auditores externos, esta Superintendencia ha estimado necesario solicitar a dichas entidades que mantengan información actualizada – a disposición de las entidades auditadas, y de este Servicio, sobre las siguientes materias:

- i) Existencia, contenido y alcance de Programas de Inducción y Capacitación de Personal asociados al cumplimiento del deber de denuncia de ilícitos por parte de los auditores externos. En el caso de auditores registrados como personas naturales, se deberá describir la oportunidad y extensión de los programas o actividades de capacitación que éstas hayan tenido sobre la materia;
- ii) Implementación de buenas prácticas, o adopción de estándares internacionales sobre la materia;
- iii) Existencia de manuales y/o procedimientos destinados a evaluar la pertinencia de reportar ilícitos a las gerencias de las compañías y a las autorices competentes, y
- iv) Cualesquiera otras medidas que haya adoptado la dirección de la entidad auditora destinada al cumplimiento efectivo de la obligación en comento.

Finalmente, se hace presente a las entidades destinatarias del presente Oficio Circular que, a más tardar el día 31 de marzo del presente año, deberán informar a esta Superintendencia el contenido de las normas y políticas sobre la materia en comento vigentes a esa fecha.

**SUPERINTENDENTE**